

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 13 DE ENERO DE 1939.

Año XXXI N° 1775

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

3366—Salta, Diciembre 27 de 1938.—

Expediente N° 2251—Letra P/937.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo las actuaciones practicadas por la Comisaría Inspectora de Zona con asiento en Cafayate y motivadas por el fallecimiento del agente de Policía de la Sub-Comisaría de «Tolombón», don Aniceto M. Sayago, acaecido el día 11 de Julio de 1937, a raíz de una exposición formulada por la viuda de dicho ex-Agente, doña Ana Rivera de Sayago, quién en la misma hace constar las circunstancias de la muerte de su esposo y solicita le sean acordados y reconocidos los beneficios de la Ley de Amparo Policial N° 640;— atento a las constancias de la actuación sumaria referida, y a las conclu-

siones del dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 15 de Noviembre próximo pasado;— oído el señor Contador General de la Provincia, en su informe de fecha 6 de Diciembre en curso;— y,

CONSIDERANDO:

Que doña Ana Rivera de Sayago, solicita acogerse a los beneficios de la Ley de Amparo Policial N° 640, aduciendo que su extinto esposo el agente Aniceto M. Sayago, falleció en acto del servicio en oportunidad que revistaba como tal en la Sub-Comisaría de Policía de «Tolombón», jurisdicción del Departamento de Cafayate;—

Que se encuentra comprobado que el extinto agente Sayago, a requerimiento del vecino Ramón Burgos Cayata, producido el día 11 de Julio de 1937, montó a caballo armado de una escopeta para trasladarse a la propiedad del denunciante a efectos de comprobar la existencia de daños materiales que en ella le ocasionaban ani-

males vacunos de propiedad ajena é individualizar al propietario de los mismos para deducir las acciones consiguientes, en cuyas circunstancias produjose accidentalmente el fallecimiento del agente Sayago a causa de haber recibido en la región lateral izquierda del cuello y cráneo una herida de arma de fuego, producida por la escopeta que llevaba (testimonios de fojas 1—2; 8 vta.: 9, é informe médico legal del doctor Oscar R. Puebla, de fecha 28 de Setiembre de 1938);—

Que las conclusiones del informe médico—legal producido por el Dr. Oscar R. Puebla, descartan toda posibilidad de una agresión extraña al mismo Sayago ó de suicidio, pues, fuera de la herida recibida el cadáver de éste no presentaba ninguna otra ni había en él indicio alguno de violencia ó lucha; siendo de notar—siempre conforme al dictamen médico—legal que, el disparo se había efectuado a muy corta distancia dado que alrededor de los orificios de entrada de las municiones se observaba desflagración de pólvora, y el área abarcada por la herida, de pocos centímetros, tenía forma ovalada en conjunto, cuyo diámetro mayor orientado en sentido oblicuo de abajo arriba y de izquierda a derecha, hace deducir al nombrado facultativo que el disparo efectuóse a no más de cincuenta centímetros, estando la boca del arma colocada a esta distancia hacia abajo y a la izquierda de la cabeza del sujeto; y, por último, el arma (escopeta) encontrada al lado del cadáver, presentaba un cartucho disparado que era él que había producido la muerte de Sayago;—

Que dicho informe médico—legal como las constancias acumuladas, demuestran el accidente acaecido y es aceptable que él mismo se ha producido en acto del servicio, atento la naturaleza de la misión que llevaba Sayago a requerimiento del vecino Ramón Burgos Cayata en el momento de ocurrir el fallecimiento de aquél;—

Que, dejando prévia constancia de que las actuaciones sumarias fundamentales del presente expediente han sido practicadas por el Sub Comisario de Policía de Tolombón (Cafayate), don Abraham Tiberi, cabe por último referirse al requisito anotado por Contaduría General en su informe de fecha 6 de Diciembre en curso, respecto de la certificación por dicho Sub—Comisario de que el extinto agente Sayago haya efectuado la misión en la que accidentalmente encontró la muerte en cumplimiento de órden impartida por el nombrado funcionario; y, sobre el particular, el Poder Ejecutivo estima innecesaria ésa información, desde que no ha existido por parte del Sub—Comisario Tiberi oposición ó denuncia alguna acerca de lo aseverado en las distintas declaraciones habidas, constando suficiente y claramente que la misión que llevaba el agente Sayago fué originada por pedido expreso que le formulara el vecino Ramón Burgos Cayata, con la finalidad precedentemente determinada.— Al cumplir dicho requerimiento, el extinto agente Sayago no obraba de otro modo sino cumpliendo exactamente las obligaciones de su empleo, sin que para el objeto inmediato hubiera menester de encargo prévio ú órden superior, toda vez que le incumbía la constatación de la denuncia al serle formulada y de ella, a los efectos de la tramitación posterior, hubiera dado— como es norma general en el procedimiento policial— conocimiento al superior, vale decir, Sayago procedió de acuerdo a sus obligaciones de agente del órden y seguridad pública, atendiendo a la necesidad y exigencia de su servicio;—

Que, por último, para determinar el derecho a la pensión establecida por la Ley N° 640 a favor de la viuda del causante, cabe precisar que su carácter de cónyuge se encuentra plenamente comprobado con el testimonio del acta de su matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, que corre agregado a

estas actuaciones y, siendo incuestionablemente su primer derecho—habiente (del de—cujus), cabe al Poder Ejecutivo proceder a la aplicación del régimen especial de pensiones a cuyo otorgamiento se encuentra autorizado por el art. 2º de la Ley N° 640. ésto es, conceder la pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo del causante a la viuda del agente de Policía muerto por accidente sufrido en el desempeño de sus funciones en ocasión del servicio debidamente comprobado;— régimen especial que, dado su carácter limitado a la naturaleza de las funciones de las personas generadoras del derecho a la pensión a que se refiere la ley, es en lo substancial aplicación del principio del «riesgo profesional»,—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Declárase acogida a los beneficios de la Ley de Amparo Policial N° 640, a doña Ana Rivera viu-

da del ex -Agente de Policía de la Sub-Comisaría de «Tolombón» (Cafayate), don Aniceto M. Sayago, muerto por accidente sufrido en el desempeño de sus funciones y en ocasión del servicio debidamente comprobado (Art. 2º de la citada Ley).—

Art. 2º.— Concédese a doña Ana Rivera viuda de Sayago, la pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo del causante, como Agente de Policía de la Sub-Comisaría de «Tolombón», jurisdicción del Departamento de Cafayate.—

Art. 3º.— El gasto que demande el presente decreto, mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, será atendido con imputación a la Ley de Amparo Policial N° 640, conforme lo prescripto por su Art. 3º.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3367—Salta, Diciembre 27 de 1938.—

Expediente N° 2434—Letra O/1938.—

Visto este expediente;—atento al decreto en Acuerdo de Ministros dictado con fecha Diciembre 2 de 1938 en curso y recaído en éste expediente, que autoriza a la Dirección General de Obras Públicas a invertir la suma de Cinco Mil seiscientos ochenta y tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (\$ 5.683,95) en la ejecución de las obras indispensables de hacer a fin de terminar la construcción del edificio que servirá de Estación a la Radiodifusora Oficial «L.V.9» cuyas obras se consignan en el artículo 1º del referido decreto;—atento a la siguiente nota de fecha 16 de Diciembre en curso, de la Dirección General de Obras Públicas, cuyo texto dice así:—**S/Obras Edificio L.V.9 Expediente 2434—D—938 -Decreto Diciembre 2—938.**—

«Elevó a consideración del Sr. Ministro el detalle de los trabajos que correspondería adjudicar al contratista que ejecuta actualmente la obra Ing. Hugo Rovalletti, pues se trata de trabajos complementarios de los que actualmente se ejecutan é indispensables para la terminación de las obras y además son de suma urgencia pues el Gobierno de la Provincia tiene que entregar el edificio en las condiciones estipuladas con las casas proveedoras de las maquinarias dentro del plazo convenido.—

«Por esta circunstancia, se ha convenido con el constructor los precios de los items citados en el adjunto detalle y pido sean aprobados por el P.E. para su inmediata ejecución.—

«Por las razones expuestas, los precedentes trabajos, encuadran dentro de lo establecido en el Art. 83 inciso b) de la ley de Contabilidad.—

«Para el resto de los trabajos autorizados por el decreto de referencia, y por tratarse de trabajos variados que sólo pueden ser ejecutados por especialistas en el rubro correspondiente, solicito se autorice a esta Dirección a ejecutarlos por administración ó a contratarlos directamente a los gremios especializados en la materia.—

«Saluda a S.S. muy atentamente.

«Eduardo Arias—Director Gral. de O. Públicas»;— Oído el señor Contador General en su informe de fecha 21 de Diciembre en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que las fundadas razones expuestas por la Dirección General de Obras Públicas en su comunicación pre—inserta, indican la necesidad de seguir el procedimiento autorizado por el artículo 83, inciso b) de la Ley de Contabilidad, por cuánto para la ejecución de los trabajos complementarios referidos concurren en virtud de dichas razones—las circunstancias de evidente urgencia previstas en esa disposición legal;—

Por estas consideraciones:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Adjudicase al actual contratista, Ingeniero don Hugo Rovalletti, la ejecución de los trabajos complementarios de las obras de la Estación de «L.V.9—Radio Provincia de Salta», indispensables para la terminación de éstas y además de suma urgencia, en mérito a las razones dadas precedentemente, de acuerdo con el siguiente detalle de especificaciones y precios convenidos entre la Dirección General de Obras Públicas y el contratista nombrado, los cuáles quedan aprobados:—

1 Excav. y relleno de. Hº	m3	7,50	\$ 40.—	\$ 300.—
2 Hº elevación	«	1,20	« 140.—	« 168.—
3 Revoque impermeable	m2	12,10	« 3.50	« 42.35
4 Caño galvanizado de 2"	m1.	11.—	« 7.43	« 81.73
7 Pilota lavamanos c/dos canillas para riago jardin	global			« 70.00
12 bocas luz en usina	bocas	3.—	« 25.—	« 75.—
14 Tanque y cañería elevación (artefactos)	global			« 150.—
15 Escalera marinero	«			« 54.—
16 Coloc. tanque petróleo	«			« 20.—
17 Presupuesto instalación línea subterránea y cañería debajo del piso propuesta del contratista.				
Caños galvanizados sin costura inclusive rosca, excavación y apisonado	m1.	25.—	« 5.38	« 134.50
Caños acero semi pesado 3/4 instalado.	m1.	25.—	« 2.—	« 50.—
Cajas de 10x10 con boquilla	Nº	2.—	« 2.—	« 4.—
Nicho chapa acero del 18 - 30x 25 x 22	«	2.—	« 24.—	« 48.—
Llaves a cuchilla trifásica 40 amperes	«	1.—	« 30.—	« 30.—
Interceptores completo p/tablero	Nº	3.—	\$ 3.50	\$ 10.50
Mármol y contramarco	«	1.—	« 20.—	« 20.—
Cable armado 3x25 mm 1x16 mm2 a 1000 voltios	m1.	40.—	« 9.80	« 392.—
Botellas terminales de hºfº completa y trabajadas	Nº	4.—	« 25.—	« 100.—
Cable armado 3x25 mm 1000 Voltios	m1.	30.—	« 6.13	« 183.90
Botellas terminales de bronce completas y trabajadas	Nº	4.—	« 14.—	« 56.—
Nichos chapa inoxidable recubiertas con cemento armado en pilares de 0,60 para intemperie (iluminación mástil) y toma corriente	intemperie Nº	6.—	« 40.—	« 240.—
Instalación doble circuito	global			« 363.07
				\$ 2.593.05

Art. 2º.—Para el resto de los trabajos autorizados por el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha Diciembre 2 de 1938 en curso, por tratarse de obras varias que sólo pueden ser ejecutadas por especialistas en el rubro correspondiente, autorizase a la Dirección General de Obras Públicas para realizarlos por administración, ó bien contratarlos directamente con los gremios especializados en la materia, según lo estime más conveniente a los intereses fiscales y atendiendo a los plazos estipulados en los contratos con las casas proveedoras de las maquinarias.—

Art. 3º.—Los trabajos complementarios cuya forma de ejecución se resuelve en los artículos 1º y 2º del presente decreto, se entienden en su totalidad fijos a la suma autorizada por el artículo 1º del referido Acuerdo de Ministros de fecha 2 de Diciembre en curso, y se cubrirán con la imputación provisoria dada por el artículo 2º del mismo Acuerdo.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3368—Salta, Diciembre 27 de 1938.—

Expediente N° 2042—Letra M/938.—

Visto este expediente, relativo a la provisión de uniformes a los ordenanzas de las oficinas y reparticiones directamente dependientes del Poder Ejecutivo;— atento al informe de Contaduría General, de fecha 3 de Diciembre en curso;—y,

CONSIDERANDO: •

Que al igual de lo ocurrido en el ejercicio 1937, y debido a los altos precios ofertados en plaza para la confección de los uniformes referidos, se solicitó de la Casa Roveda é Hijo, de la Capital Federal, el mantenimiento del precio por cada uniforme de ordenanza en la suma de Cincuenta y Cuatro pesos $\frac{3}{4}$: (\$ 54.—), según muestra Número 2838/1/2 que fuera aceptada en la anterior provisión (Decreto de Noviembre 12 de 1937);— entendiéndose dichos uniformes confeccionados a medida y compuestos de: saco, chaleco, pantalón y gorra, en sarga gris pura lana;—

Que la firma nombrada en nota de fecha 11 de Noviembre último, confirma el mantenimiento de dicho

precio, aparte de que sobre la totalidad de uniformes estaría dispuesta a conceder una bonificación del 5%;—

Que en atención al saldo de la partida respectiva consignada en la Ley de Presupuesto vigente, corresponde en el presente ejercicio autorizar el gasto más inmediato de hacerse por razones de urgencia dado el deterioro de los uniformes en uso, difiriendo el resto de la confección de uniformes para el próximo ejercicio 1939, a fin de comprender su costo en la Ley de Presupuesto para 1939;—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Por intermedio de Depósito, Suministros y Contralor, procédase a encargar de la Casa Roveda é Hijo, con domicilio en Cangallo 1799, Capital Federal, la confección de uniformes para el siguiente personal de ordenanzas de oficinas dependientes del Poder Ejecutivo, siendo cada uniforme hecho a medida y compuesto de: saco, chaleco, pantalón y gorra, con las inscrip-

ciones correspondientes de la oficina respectiva, de acuerdo a la muestra número 2838/1/2 en sarga gris pura lana aceptada en la anterior provisión (Decreto de Noviembre 12 de 1937), y al precio cada uniforme de Cincuenta y Cuatro pesos moneda nacional de curso legal (\$ 54.—), reconociendo la nombrada firma sobre la totalidad del costo de los mismos una bonificación del 5%:—

Gobernación

- 1 Ordenanza
- 1 Chauffeur

Ministerio de Gobierno

- 1 Mayordomo
- 2 Ordenanzas
- 2 Mensajeros

Registro Inmobiliario

- 1 Ordenanza

Registro Civil Capital

- 1 Ordenanza
- 1 Mensajero

Archivo General

- 1 Ordenanza

Biblioteca Provincial

- 1 Ordenanza

Direc. Obras Públicas

- 1 Ordenanza
- 1 Chauffeur

Dpto. del Trabajo

- 1 Ordenanza
- 1 Chauffeur

Agron. Museo y Estadística

- 1 Ordenanza

Escuela de Manualidades

- 1 Ordenanza

Ministerio de Hacienda

- 2 Ordenanzas

Depósito Suministros

- 1 Ordenanza

Contaduría General

- 1 Ordenanza

Dirección de Rentas

- 2 Ordenanzas
- 1 Chauffeur

Tesorería General

- 1 Ordenanza

Dirección de Minas

- 1 Ordenanza.—

Art. 2º.—El gasto autorizado por el artículo 1º del presente decreto se imputará al Inciso 25—Item 3—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 3º.—Los uniformes correspondientes a ordenanzas del Poder Judicial serán encargados en el mes Enero próximo venidero, a fin de comprender dicho gasto en el ejercicio 1939;— con igual bonificación reconocida para los del personal de servicio dependientes del Poder Ejecutivo.—

Art. 4º.—Solicítese de la Casa Juan Roveda é Hijo, que los uniformes de ordenanzas cuya confección se autoriza por el artículo 1º del presente decreto, sean enviados en el mes de Enero próximo venidero y facturados en dos cuotas: una, al remitirlos y la otra, a fines del mes de Febrero de 1939, ambas cuotas en partes iguales hasta cubrir la totalidad del gasto, deducida la bonificación reconocida.—

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3369—Salta, Diciembre 28 de 1938.

Expediente nº 2656—letra R/938.

Visto este expediente, por el que la Dirección General del Registro Civil solicita la provisión de un libro demográfico de defunciones para la oficina central de la Capital, por haberse terminado el que estaba en uso;—atento a la cotización de precios habida por intermedio de Depósito, Suministros y Contralor, y a la imputación del gasto dada por Contaduría Ge-

neral en su informe de fecha 15 de Diciembre en curso;—y,

C O N S I D E R A N D O :

Que a la concurrencia de precios convocada por Depósito, Suministros y Contralor, se han presentado las siguientes propuestas:

Librería è Imprenta «San Martín» S. de Resp. Ltda., al precio de \$ 114,90; y

Señores Paratz y Riva, al precio de \$ 125.— $\frac{m}{n}$.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Adjudicase a la Librería è Imprenta «San Martín» Soc. de Resp. Ltda. de esta Capital, la provisión a la Dirección General del Registro Civil de un (1) libro demográfico de defunciones para la oficina central de la Capital, de acuerdo a la muestra que dicha Repartición suministrara, y al precio de Ciento Catorce Pesos con 90/100 (\$ 114,90) M/N. de C/L., que se liquidará y abonará a favor de la Sociedad adjudicataria una vez que la Dirección General del Registro Civil certifique haber recibido a su entera conformidad el libro referido.

Art. 2º.—El gasto autorizado por el Art. 1º del presente decreto se imputará al Inciso 25—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938—, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse agotada, debiendo su refuerzo ser solicitado

a la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia è Instrucción Pública

3370—Salta, Diciembre 28 de 1938.

Expediente nº 2722—letra P/938.

Vista la factura presentada al cobro, atento al informe de Contaduría General, de fecha 26 de Diciembre en curso;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Ciento Cuarenta Pesos (\$ 140—) M/N. de C/L., que se liquidará y abonará a favor de la Casa Jacobo Peuser S. A., de la Capital Federal, por concepto de la provisión, hecha a entera conformidad, al Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, de dos (2) libros de 200 folios cada uno, según modelo nº 90170, correspondientes a la Mesa de Entradas de dicho Ministerio, adquiridos en virtud de haberse terminado los libros actualmente en uso.

Art. 2º.—El gasto autorizado por el Art. 1º del presente decreto se imputará al Inciso 25—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938—, en

carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados, por encontrarse excedida de su asignación, debiendo su refuerzo ser solicitado a la H. Legislatura por el Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3371 — Salta, Diciembre 28 de 1938.

Expediente nº 2508—letra D/938.

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de Jefatura de Policía y al de Contaduría General, de fechas 9 y 22 de Diciembre en curso, respectivamente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Treinta y Seis Pesos (\$ 36—) M/N. de C/L., que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario—Imprenta «Salta» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la provisión de tres (3) resmas de papel de diario a la Imprenta Oficial de la Provincia, indispensables para la impresión del «Boletín Oficial».

Art. 2º.—El gasto autorizado por el Art. 1º se imputará al Inciso 12—Item 1—Partida 3 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3372—Salta, Diciembre 29 de 1938.—

Expediente Nº 2771—letra P/938.—

Vista la nota nº 4671 de fecha 26 de Diciembre en curso, de Jefatura de Policía, cuyo texto es el siguiente:—

«Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro para llevar a su conocimiento que con fecha 15 del actual se han realizado los exámenes a que fuera sometido el personal de Oficiales de Policía y Aspirantes para optar a las vacantes existentes de Oficiales Inspectores, Meritorios y de Guardia de las Comisarias Seccionales, en base de cuyos resultados y teniendo en cuenta el orden de mérito alcanzado por cada uno de ellos, sus años de servicios, antecedentes y condiciones físicas, formulo la presente nota proponiendo a S. S. los siguientes ascensos y nombramientos con anterioridad al día 16 del corriente, desde cuya fecha han sido incorporados a sus nuevas funciones:—

Para Oficiales Inspectores: A los Sres. Rogelio Gallo Castellanos, Jorge P. Giori y Juan E. Marocco, en las vacantes dejadas por traslados y ascenso de Paulino C. Torres, Justo Pastor Villalba y Juan F. Tirao.

Para Oficiales Meritorios: A los Sres. Miguel Fajre, Miguel A. Gallo Castellanos, Julio C. Guzmán y Wenceslao Zapata, en las vacantes produ-

cidas por traslado y ascenso de José E. Montellanos, Julio Sosa, Rogelio Gallo Castellanos y Juan E. Marocco.

Para Oficiales de Guardia: A los Sres. Joaquín Queirolo, Juan R. Quinteros y Marcelo Astigueta, en las vacantes dejadas por ascenso de Jorge P. Giori y cesantía de Pedro Arancibia y Antonio Salem.—

En la forma proyectado quedaría completado el plantel que forma el cuadro de Oficiales de las Seccionales, quedando regularizados los servicios respectivos.—»

Por consiguiente, y a mérito de las razones dadas en la nota precedentemente inserta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrense, con carácter de ascenso, Oficiales Inspectores de la Policía de la Capital, a los señores: Rogelio Gallo Castellanos, Jorge P. Giori y Juan E. Marocco, en las vacantes dejadas por traslado y ascenso de los anteriores titulares, señores Paulino C. Torres, Justo Pastor Villalba y Juan F. Tirao.—

Art. 2º.—Nómbrense, con carácter de ascenso, Oficiales Meritorios de la Policía de la Capital, a los señores: Miguel Fajre, Miguel A. Gallo Castellanos, Julio C. Guzmán y Wenceslao Zapata, en las vacantes producidas por traslado y ascenso de los anteriores titulares, señores José E. Montellanos, Julio Sosa, Rogelio Gallo Castellanos y Juan E. Marocco.—

Art. 3º.—Nómbrense, en carácter de ascenso, Oficiales de Guardia de la Policía de la Capital, a los señores: Joaquín Queirolo, Juan R. Quinteros y Marcelo Astigueta, en las vacantes dejadas por ascenso del anterior titular, señor Jorge P. Giori y cesantía de los anteriores titulares, señores Pedro Arancibia y Antonio Salem.—

Art. 4º.—Las promociones dispuestas por el presente decreto tienen anterioridad al día 16 de Diciembre en curso, desde cuya fecha los Oficia-

les de Policía promovidos han sido incorporados a sus nuevas funciones.

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3373—Salta, Diciembre 29 de 1938.

Expediente n° 2784—letra D/938.

Vista la siguiente resolución n° 452 de fecha 26 de Diciembre en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto dice así:

«**Exp. n° 126—letra C/938.**—Visto este expediente y lo informado por el Sr. Contador en fs. 1 vuelta, por lo cual solicita un empleado o empleada para sustituir a la Srta. Lia Rosa Echenique, tenedor de Libros de la Contaduría de esta repartición, durante el tiempo que dure su licencia por ser de indispensable necesidad por el aumento de trabajo originado por ser final de año; por ello y habiéndose designado provisoriamente a la Srta. Luisa Villalva, El Director General de Sanidad, Resuelve:—1º.—Solicitar del P. Ejecutivo la aprobación del nombramiento hecho a favor de la Srta. Luisa Villalva como tenedora de libros y por el tiempo que dure la ausencia de la titular en uso de licencia.—»

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la resolución n° 452 de fecha 26 de Di-

ciembre de 1938 en curso, precedentemente inserta, de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3374—Salta, Diciembre 29 de 1938.

Expediente n.º 2479—letra P/938.

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la solicitud formulada por la señora Rosa M. de Dimattia, domiciliada en la calle Caseros n.º 1850 de esta Capital, quién en su carácter de abuela y encargada de los menores Casilda, Francisco y Luis Espeche, de 6, 4 y 3 años de edad respectivamente, hijos del ex-Cabo 2.º de la Comisaría Seccional 2.ª de esta Capital, don Francisco Espeche, fallecido el día 4 de Noviembre del año en curso, pide se le acuerde el mes de sueldo que le corresponde conforme lo establecido por el Art. 6.º de la Ley de Presupuesto vigente, para gastos de entierro y luto; a cuyo efecto, acompaña a su gestión, testimonios de las partidas de defunción de doña Teresa Dimattia de Espeche, hija de la recurrente, y de don Francisco Espeche esposo de aquélla;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 28 de Diciembre en curso;

so; y, habiendo la recurrente satisfecho los requisitos necesarios para justificar la personería que invoca, se hace precedente la solicitud formulada;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Líquidese a favor de la señora Rosa M. de Dimattia, en su carácter de abuela y encargada de los menores Casilda, Francisco y Luis Espeche, hijos del extinto Cabo 2.º de la Comisaría Sección 2.ª de esta Capital, don Francisco Espeche, la suma de Ciento Diez Pesos (\$ 110 —) M/N., correspondientes a un mes de sueldo que gozaba el extinto padre de los menores, para gastos de entierro y luto, de acuerdo al beneficio que prescribe el Artículo 6.º de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º.—La liquidación ordenada por el Art. 1.º del presente decreto se imputará al Inciso 25—Item 7—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3375—Salta, Diciembre 29 de 1938.—

Expediente N.º 2782—letra P/938.—

Vista la nota N.º 4694 de fecha 27 de Diciembre en curso, de Jefa-

tura de Policía; y, habiendo sido declarado cesante con fecha 31 de Octubre del presente año el señor Germán Soto del cargo de Sub-Comisario de Policía de Metán; atendiendo a la medida oportunamente tomada por la repartición recurrente a los efectos de regularizar el servicio de la citada dependencia;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.— Nómbrase, en carácter de ascenso al actual Oficial de Actuación de la Comisaría de Policía de Metán, don Lucas Hernandez, Sub-Comisario de Policía de la misma, en la vacante dejada por cesantía del anterior titular, don Germán Soto, y con anterioridad al día 1.º de Diciembre en curso, fecha esta última desde la cual Jefatura de Policía lo designará provisoriamente a los efectos de regularizar el servicio.—

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3376—Salta, Diciembre 30 de 1938.—

Expediente N.º 2799—letra M/938.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la H. Comisión Municipal del Distrito de Embarcación, para proveer al nombramiento de Juez de Paz propietario de dicho Municipio, por haber expirado el término legal de funciones del anterior titular;—y, en uso de la facultad que le confiere el Art. 165 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.— Nómbrase, en carácter de reelección, al señor Francisco Emilio Zimmer, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Embarcación, por un nuevo período legal de funciones (Art. 165, 2.º apartado de la Constitución de la Provincia).—

Art. 2.º.— El funcionario judicial nombrado tomará posesión de su cargo previo cumplimiento de los requisitos de ley.—

Art. 3.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3377—Salta, Diciembre 30 de 1938.—

Expediente N.º 1895—letra P/937;— Agreg.: N.º 2646—letra P/938.—

Vistos estos expedientes, por los que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo las facturas presentadas al cobro, en su oportunidad—Ejercicio 1937—, por la firma Vega y Barquín, propietaria de la Talabartería y Lomillería «La Bola de Oro», con domicilio en J. B. Alberdi 160—174 de ésta Capital, y cuyas facturas son las siguientes:—

—1—

1 Frasco de tinta marrón		1.20
10 Esposas	13.70	137.
14 Cadenas de Seguridad nikeladas	1.40	19,60
12 " " " pulidas	0.95	11,40
14 Pares hormas calzado	3,90	54,60
1 Retazo box—calf		2,40
81 1/2 Pies gun metal negro	1,30	105,95
158 3/4 " box—calf negro	1,10	174,60
9 metros lona blanca	1,70	15,30
123 Kilos suela cilindrada	1,90	233,70
18 Ovillos hilo plantillar	0,40	7,20
6 Paquetes clavos imitación	1,10	6,60
6 " semilla 9 y 10	0,80	4,80
3 " puntilla 7—8	0,70	2,10
2 Kilos cola en cáscara	1,10	2,20
1 " extracto campeche		3.—
5 Litros alcohol desnaturalizado	0,70	3,50
1 Doc. agujas 14 para máquina		1,80
1/2 id. id. 11 id. id.	2.—	1.—
3 id. carreteles hilo máquina	7,20	21,60
24 Cueros badana p/forro 181 3/4 pies	0,50	90,85
1 Vaqueta 9 kilos	2,20	19,80
1/2 id. rebajada	13,20	6,60
1 Ovillo hilo cáñamo		3,50
1 Cuero badana		0,90
Anilina naranjada y bicromato		0,80
5 Cueros box—calf negro 214 3/4 pies	1,10	236,25
5 Becerros natural		120,50
2 Doc. carreteles hilo máquina	7,20	14,40
30 Paquetes semilla surtida	0,80	24.—
30 id. clavos imitación	1,10	33.—
5 Paquetes puntilla	0,70	3,50
24 Latas cemento	0,50	12.—
5 Kilos cola en cáscara	1,10	5,50
2 Hojas pulidor 5	1,40	2,80
1/2 Vaqueta negra 5 1/2 kilos	2,30	12,10
1 Hebillage completo p/cinturón		6,40
1 Hebilla nikelada cinturón tropa		0,40
1 Hebillage completo id. id.		6,40
600 Gramos suela centro	4,30	2,55
10 Medias suelas cilindradas 63 1/2 kilos	2.—	127.—
3 Becerros natural		78.—

Suma m/. nacional... 1.616,80

Son.—Un Mil seiscientos diez y seis pesos 80/100 m/nacional.—

—2—

650 Gramos suela centro negra	4.30	2.79
1 Herraje para cinto, completo		6.40
2 Latas anilina	3.—	6.—
Bicromato		0.70

6 Cueros box—calf 270 ¹ / ₂ pies	1.10	297.55
4 id. gun metal 104 ¹ / ₂ pies	1.30	135.52
8 Mitades suela con 62 kilos	2.—	124.—
2 Doc. badana forro 251 ¹ / ₂ pies	0.55	138.18
106 Carreteles hilo	0.60	63.60
6 Paquetes semilla	0.80	4.80
6 id. clavos	1.10	6.60
4 Metros lona	1.70	6.80
6 Becerro naturales		146.30
7 id. id.		120.30
1 Cuero gun metal 27 ¹ / ₂ pies	1.30	35.75
3 Cueros para forro 28 ¹ / ₂ pies	0.50	14.—
2 Hebillages completos para cinto	6.40	12.80
4 ¹ / ₂ Doc. hebillas victoria ¹ / ₂	0.70	1.75
5 Hebillas id. ⁷ / ₈ en		0.30
2 Ovillos hilo cañamo	3.50	7.—
1/2 Kilo cera	2.60	0.65
1 Caja remaches		1.—
5 Litros alcohol	0.70	3.50
8 Pies gun metal color	1.40	11.20
1 Badana para forro		4.75
1 Vaqueta negra 12 kilos	2.70	32.40
		\$ 1.184.64
Suma m/nacional		

Son.—Un Mil ciento ochenta y cuatro pesos 64/100 m/nacional.—

—3—

2 Cueros cabra curtidos	5.—	10.—
4 Becerros natural		85.—
2 id. id.		46.70
10 Paquetes puntilla	0.70	7.—
3 Latas anilina	3.—	9.—
1 Kilo bicromato potasa		2.—
1 Becerro natural		38.—
5 Metros lona N° 6	2.50	12.50
3 Doc. pitos policía	7.—	21.—
1 Becerro natural		30.—
3 Cueros box—calf negro 118 ¹ / ₂ pies	1.10	130.35
1 id. gun metal negro 20 ¹ / ₂ pies	1.30	26.65
1 Becerro natural		34.—
1 Doc. broches		1.—
1 ¹ / ₂ Doc. hebillas Victoria	0.70	1.05
1/2 id. id.	0.40	0.20
1 id. id. cinturón de tropa		6.—
1 Tira de cuero 450 gramos	4.80	2.15
1/2 Suela cilindrada 7 kilos	2.30	16.10
5 Kilos retazos suela	1.80	9.—
4 Cueros gun metal negro 95 ¹ / ₂ pies	1.40	133.35
17 Mitades suela cilindrada 143 kilos	2.40	343.20
1/2 Vaqueta 5 kilos	2.60	13.—
3 Herrerajes p/ cinto Oficial	9.40	19.20
1/2 Cuero cabra p/ forro	4.50	2.25
6 id. gun metal 209 pies	1.40	292.60

3 Kilos suela crupón	2.80	8.40
15 Pies badana p/ forro	0.55	8.25
1 Becerro Oscania 16 ¹ / ₂ pies	1.50	24.40
2 Metros presilla para botas	0.20	0.40
1 Suela negra 11 kilos	2.70	29.70
7 Medias suelas cilindradas 59 kilos	2.30	135.70
5 id. id. cruponadas 27 ¹ / ₂ kilos	2.80	77.—
1 Becerro natural		14.50
1 Becerro natural		33.50
		\$ 1.623.15

Suma m/nacional.....

Son.—Un mil seiscientos veintitres pesos 15/100 m/nacional.—

—4—

24 Hebillas para cinturón de tropa	0.50	12.—
36 id. id. id. id. id.	0.30	10.80
5 Doc. broches presión	1.—	5.—
50 Hebillas nikeladas p/ polaina	0.60	2.50
50 Ojales para polaina	4.10	2.05
1 Doc. agujas coser a mano		0.60
2 Vaquetas negras 24 kilos	2.70	64.80
1 Hebillage cinto Oficial		6.40
56 ¹ / ₂ Kilos suela cilindrada	2.30	129.95
1 Becerro natural		22.—
2 Antiparras	3.—	6.—
Diferencia en clavos canje vista		0.80
8 Metros lona blanca	1.90	15.20
1 Ciento de ojalillos		0.40
12 Tarros cemento	0.50	6.—
4 Cueros crudos p/ tambores	4.—	16.—
1 Par espolines con correas		6.—
3.90 Metros vaqueta para polaina	18.—	73.20
1 Pieza para máquina de coser		4.50
48 Hebillas para cinturón de tropa	0.50	24.—
5 id. id. bandolera	0.30	1.50
15 Triángulos de bronce	0.20	3.—
5 Mosquetosnes id.	1.—	5.—
4 id. chatos id.	1.—	4.—
5 Ganchos pescado	0.80	4.—
5 Botones con arandela	0.20	1.—
15 id. dobles	0.30	4.50
15 Remaches para cinturones	0.07	1.05
5 Hebillas de bronce p/ cinturones	1.20	6.—
1 Lata anilina naranjada		6.—
Bicromato de potasa		0.50
		\$ 437.75

Suma m/ nacional.....

Son.—Cuatrocientos treinta y siete pesos 75/100 m/nacional.—

Atento al informe de Contaduría General de fecha 26 de Enero de 1938 en curso, y a los de Jefatura de Policía de fecha 20 de Enero y 21 de Febrero próximo pasados;—y,

C O N S I D E R A N D O :

Que los gastos motivantes del presente expediente pertenecen a un ejercicio vencido y ya cerrado, razón por la cuál les comprenden las disposiciones del artículo 13, inciso 4^o) de la Ley de Contabilidad;—

Que dichos gastos fueron comprometidos por Jefatura de Policía en la adquisición de materiales destinados a la fabricación de calzado para el personal de Policía è imputables, por consiguiente, a la partida de «Vestuario de Policía» (informes citados de Contaduría General):—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1^o.— Reconócese un crédito por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS con TREINTA Y CUATRO CENTAVOS. (\$ 4 862.34) M/N. de C/L., importe total de las facturas precedentemente insertas, a favor de la firma VEGA & BARQUIN, propietaria a la época de la provisión respectiva de la Talabartería y Lomillería «LA BOLA DE ORO», con domicilio en J. B. Alberdi 160—174 de esta Capital, por el concepto ya expresado;— y, dado que dicho crédito pertenece a un ejercicio vencido y ya cerrado, encontrándose comprendido en las disposiciones del Art. 13, inciso 4^o) de la Ley de Contabilidad, pasen los expedientes N^o 1895—letra P/937 y N^o 2646—letra P/938 del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, al de Hacienda, Obras Públicas y Fomento para que por su intermedio se solicite de la H. Legislatura los fondos necesarios a fin de cancelar el crédito reconocido.—

Art. 2^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub—Secretario de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

3378—Salta, Enero 2 de 1938.—

Expediente N^o 2765—letra M/938.—

Visto este expediente; atento al informe de Contaduría General, de fecha 29 de Diciembre ppdo., y estando la empleada recurrente favorablemente comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 5^o de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1^o.— Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a contar del día de la fecha, a la seño-

rita BLANCA HEVELIA MORENO—Escribiente de Ira. del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, por razones de salud que comprueba suficientemente con el certificado médico que acompaña.—

Art. 2^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública.—

3379—Salta, Enero 3 de 1939.—

Expediente N° 1263—Letra M/938.—

Visto este expediente, por el que Obras Sanitarias de la Nación eleva las actuaciones relativas a las obras de mejoramiento de las de provisión de agua al pueblo de Rosario de la Frontera, con el convenio adicional del celebrado el 12 de Marzo de 1924, firmado con el representante del Gobierno de esta Provincia, Dr. Daniel Ovejero;— y,

Teniendo en cuenta, que dicho convenio ha merecido la aprobación de la Municipalidad de Rosario de la Frontera 1ra. Sección—, según ordenanza registrada bajo el N° 29 de Diciembre 24 de 1938;— faltando para finalizar el trámite de estas actuaciones, dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 4° del aludido Convenio;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Apruébase el siguiente convenio, cuyo texto se transcribe seguidamente:—

«Entre el señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero don Enrique Butty, en representación del Poder Ejecutivo de la Nación, en virtud del Decreto de fecha treinta de Setiembre último y por la otra el Dr. don Daniel Ovejero, debidamente autorizado por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta de diez y seis del mismo, han acordado en celebrar el siguiente:—

CONVENIO:

Art. 1°.— El Gobierno de la Nación se compromete a llevar a cabo, por intermedio de las Obras Sanitarias de la Nación, en la localidad de Rosario de la Frontera, de la Provincia de Salta, las obras necesarias para la ampliación y mejoras de las instalaciones de provisión de agua, consistentes en la profundización de dos de las perforaciones existentes y en la construcción de otra nueva, incluyendo la construcción de las casillas

necesarias, la instalación de la maquinaria y de las respectivas cañerías de impulsión.—

Art. 2°.— En esas obras se invertirá hasta la suma de ciento setenta mil pesos (\$ 170.000,00) moneda nacional, estando incluida en ella el costo de la expropiación del terreno para la nueva perforación a construir; pero queda autorizada la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación para invertir hasta un diez (10%) por ciento más de ese importe, para atender aumentos imprevistos en los precios de los materiales o modificaciones en el proyecto.—

Art. 3°.— Las obras que se ejecutan en virtud del presente convenio, se incorporarán a las obras de provisión de agua que ya existen en el pueblo de Rosario de la Frontera, a los efectos de su administración y explotación, y del servicio de amortización é intereses de los capitales invertidos en ellas, hasta su completa cancelación.—

Art. 4°.— Este convenio es un adicional del celebrado el doce de Marzo de mil novecientos veinticuatro y no modifica ninguna de las disposiciones contenidas en aquél; empezará a producir efecto una vez aprobado por la Municipalidad de Rosario de la Frontera, por el Poder Ejecutivo de la Provincia y por el Poder Ejecutivo Nacional.—

Art. 5°.— Para constancia firman las partes este documento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y ocho.—

Expte.: 17.396 P. 1938.—

(Fdo.): Enrique Butty.—

(Fdo.): Daniel Ovejero.—»

Art. 2°.— Remítanse en devolución las actuaciones registradas al margen a Obras Sanitarias de la Nación, con la ordenanza aprobatoria acordada por la Municipalidad de Rosario de la

Frontera, Primera Sección, y con copia autenticada del presente decreto.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub—Secretario de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

3380—Salta, Enero 3 de 1939.—

Expediente n° 2758—letra A/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta;— atento al informe de Contaduría General de fecha 30 de Diciembre próximo pasado, y encontrándose el funcionario recurrente favorablemente comprendido en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Concédese quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, al doctor Oscar F. San Millán Ovejero, Jefe del Archivo General de la Provincia, en virtud del beneficio que le acuerda el Art. 5° —18. apartado de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—El señor Jefe del Archivo General de la Provincia será reemplazado, durante el término de la licencia acordada, por el señor Director del Registro Inmobiliario, conforme lo prescribe el Art. 1° del decreto de Agosto 22 de 1938.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3381—Salta, Enero 4 de 1939.—

Encontrándose vacante el puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil de la localidad de «Rosario del Dorado», jurisdicción del Departamento de Anta;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Nómbrase al señor Luis Tallo, encargado de la Oficina del Registro Civil de la localidad de «Rosario del Dorado», jurisdicción del Departamento de Anta, en la vacante producida por fallecimiento del anterior titular.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA.

Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

2596—Salta, Diciembre 29 de 1938.—

Visto el expediente N° 7730—letra D./938. en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva la nota suscrita por el Auxiliar de la Sección Irrigación, señor José Antonio Soler, quien solicita quince días de licencia con goce de sueldo, a contar desde el 27 del corriente mes; y

CONSIDERANDO:

Que al recurrente le comprenden los beneficios establecidos en el Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente; Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Concédese al Auxiliar de la Sección Irrigación de la Dirección

General de Obras Públicas, señor José Antonio Soler, quince días de licencia con goce de sueldo, a contar desde el 27 del corriente mes.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2397—Salta, Diciembre 29 de 1938.—

Visto el expediente N.º 7899 letra D./938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, solicita la cesantía del Sobrestante Don Eulogio Vilte, por haberse dado término a la construcción de la obra de ampliación de aguas corrientes en la localidad de Chicoana;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Dánse por terminados con fecha 31 del corriente mes, los servicios prestados por el Sobrestante Don Eulogio Vilte, en la construcción de las obras de ampliación de aguas corrientes en la localidad de Chicoana.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2398—Salta, Diciembre 29 de 1938.—

Visto el expediente N.º 6959 letra D./938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita la sea liquidada la suma de \$ 1.000.—, para gastos de imprevistos, viáticos, etc., que se originan en los trabajos de obras públicas de la ley 386, con cargo de oportuna rendición de cuantas;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Habilitado Pagador de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 1.000.— (Un Mil Pesos M/N.), debiéndose imputar este gasto al Inciso b) — Apartado 3 — Partida 6 — Art. 4º de la ley 386 «Inspección, Imprevistos, Etc.»

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2399—Salta, Diciembre 29 de 1938.—

Visto el expediente N.º 7805 letra D./938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva la nota suscrita por el Ingeniero Ayudante de esa repartición, señor Juan Carlos Cadú, quien solicita quince días de licencia con goce de sueldo, a contar desde el 26 del corriente mes; y

CONSIDERANDO:

Que al recurrente le comprende los beneficios establecidos en el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente;

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección General de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese al Ingeniero Ayudante de la Dirección General de Obras Públicas, Don Juan Carlos Cadú, quince días de licencia con goce de sueldo, a contar desde el 26 del corriente mes.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2400—Salta, Diciembre 29 de 1938.—

Visto el expediente N° 7663 letra D./938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva el certificado N° 1 y liquidación de trabajos ejecutados por el contratista señor Francisco Crescini, que importan la suma de \$ 2.975.34; y

CONSIDERANDO:

Que a base de la certificación que se acompaña se desprende que los trabajos ejecutados corresponden a las obras de la estación sanitaria de Coronel Moldes, comprendida en la ley 386 y adjudicadas al contratista en su oportunidad, en la siguiente forma y proporción:

SANIDAD

Inciso b) — Apartado 2 — Partida 4 —

Estación Sanitaria C. Moldes.....\$ 2.965.34
valor que de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, corresponde pagarse en efectivo de acuerdo a la siguiente

LIQUIDACION:

Importe del certificado adjunto.....	\$ 2.965.34	
Retención para dep. garantía 10%.....	\$ 296.33	
Ret. para pago imp. Réditos.....	8.89	
Saldo líquido de este certificado.....	2.658.12	
sumas iguales.....	\$ 2.963.34	\$ 2.963.34

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por la Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor de Don Francisco Crescini, la suma de \$ 2.963.34 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/N.), con imputación al Empréstito Ley 386— Serie A., mediante cheques que se expedirán por Contaduría General, a cargo del Banco Provincial de Salta, Cuenta Fondos Empréstito Ley 386— Art. 4º para ser destinados en la forma precedentemente estipulada en concepto de la obra ejecutada por el mencionado contratista de acuerdo al detalle que corre a fs. 2/3.—

Art. 2º.— El señor Francisco Crescini deberá abonar el porcentaje que corresponda, por impuesto a la ley 1134 sobre el monto total de la obra.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2401—Salta, Diciembre 31 de 1938.—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Por Tesorería General, con intervención de Contaduría General, y como corresponda, transfírase la suma de \$ 100.000.— (CIENTO MIL PESOS M/N.) del Banco de la Nación Argentina Cuenta Fondos Empréstito Ley 441, a igual cuenta en el Banco Provincial de Salta.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2402—Salta, Enero 2 de 1939.—

Visto el expediente N° 7643 Letra D., en el cual Don Narciso Elías, Escribiente de Dirección General de Rentas, solicita 15 días de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Dirección General de Rentas y por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Acuérdate al señor Narciso Elías, la licencia solicitada, con goce de sueldo y por razones de salud, debiendo contarse la misma, desde el 15 de Diciembre ppdo.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2403—Salta, Enero 2 de 1939.—

Visto el expediente N° 7885 Letra C., en el cual el señor Juan C. Ruíz, Escribiente de Contaduría General, solicita 30 días de licencia, con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de treinta días, con goce de sueldo y por razones de salud, al señor Juan C. Ruíz, Escribiente de Contaduría General.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2404—Salta, Enero 2 de 1939.—

Visto el expediente N° 7609 Letra S., en el cual el diario «Salta», presenta factura de \$ 200.—, por publicación del aviso de Licitación para recibir ofertas de precio por las regalías que correspondan a la Provincia en el primer semestre Enero—Junio de 1939; y

C O N S I D E R A N D O

Que el precio de la publicación de referencia fué convenido en la suma que reclama el diario recurrente; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Autorízase el gasto de \$ 200.— (Doscientos Pesos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del diario «Salta», por el concepto expresado y con imputación

al Inc. 25.— Item 1.— Partida 1.— del Presupuesto vigente 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2405—Salta, Enero 2 de 1939.—

Visto el expediente N° 7626 Letra L., en el cual el diario La Provincia, presenta factura de \$ 200.— por publicación del aviso de Licitación para recibir ofertas de precio por las regalías que correspondan a la Provincia en el primer semestre Enero—Junio de 1939; y

CONSIDERANDO:

Que el precio de la publicación de referencia fué convenido en la suma que reclama el diario recurrente; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Autorízase el gasto de \$ 200.— (Doscientos Pesos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del diario La Provincia, por el concepto expresado y con imputación al Inc. 25.— Item 1.— Partida 1.— del presupuesto vigente 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2406—Salta, Enero 2 de 1939.—

Visto el expediente N° 7807 Letra P., en el cual Don José Luis Puertas, solicita le sea liquidado a su favor el importe de la subvención acordada a la Mensajería de Pichanal a Rivadavia; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las constancias agregadas, el recurrente es el concesionario de dicho servicio, desde el 16 de Agosto de 1938, y transporte de correspondencia;

Por tanto, atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Líquidese por Contaduría General, a favor de Don José Luis Puertas, el importe de la Subvención acordada al servicio de Mensajería de Pichanal a Rivadavia, desde el 16 de Agosto al 31 de Diciembre de 1938, con imputación al Inc. 27.— Item 1.— Partida 1 del Presupuesto 1938, y en lo sucesivo a la partida que corresponda en el Presupuesto ejercicio 1939.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2407—Salta, Diciembre 22 de 1938.—

Visto el expediente No 6883 letra M./938, relacionado con la nota del señor Presidente de la Sociedad Rural Salteña, en la que solicita la designación de un Delegado que represente a este Gobierno ante la Comisión Provisoria que ha de proyectar las bases de la estructura jurídica que deberá dotarse al organismo a crearse de acuerdo a las prescripciones legales que rigen la acción de la Junta Nacional de Carnes;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Designase al señor Fiscal de Gobierno, Dr. Carlos A. Frías, Delegado de esta Provincia ante la Comisión Provisoria encargada de proyectar las bases de la estructura jurídica que deberá dotarse al organismo a crearse de acuerdo a las prescripciones legales que rigen la acción de la Junta Nacional de Carnes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2408—Salta, Enero 4 de 1939.—

Visto el expediente N° 132 Letra B., en el cual la señorita Ofelia Bejarano, Escribiente del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, solicita 15 días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el día 10 del corriente, de conformidad a lo estatuido por el Art. 5º de la ley de Presupuesto vigente, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de quince días, contados desde el 10 del corriente, con goce de sueldo, a la señorita Ofelia Bejarano, Escribiente del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2409—Salta, Enero 5 de 1939.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Por Tesorería General con intervención de Contaduría General, transfírase la suma de \$ 100.000.— (Cien Mil Pesos) del Banco Provincial de Salta, cuenta Fondos Empréstito Ley 441, al Banco de la Nación Argentina Sucursal Salta, cuenta Ley 12139 orden Gobierno de la Provincia.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Resoluciones

N° 1415

Salta, Diciembre 29 de 1938.—

Expediente N° 2779—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V. 9. Radio Provincia de Salta» — en experimentación—, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1º del decreto de fecha 9 de Mayo próximo pasado, el contrato que se expresa en la parte dispositiva de la presente resolución;— y, encontrándose conforme a la reglamentación citada;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Apruébase el siguiente contrato por transmisiones de propaganda, suscripto «ad-referendum» de este Ministerio, entre el Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V. 9. Radio Provincia de Salta» —en experimentación—, y la otra parte contratante:—

Señor Francisco Barbarán, por el término de un mes, empezó a regir el día 13 de Diciembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Cincuenta pesos m/n. (\$ 50—).—

2º.—Tóme razón Contaduría General, a efectos de las disposiciones contenidas en los Arts. 3º y 4º del decreto de Mayo 9 de 1938 en curso.—

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA.
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

Nº 1416

Salta, Diciembre 29 de 1938.—

Expediente N.º 2752—letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta,» —en experimentación—, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1º del decreto de fecha 9 de Mayo próximo pasado, los contratos que se expresan en la parte dispositiva de la presente resolución;— y, encontrándose ellos conformes a la reglamentación citada;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Apruébase los siguientes contratos por transmisiones de propaganda, suscriptos «ad-referendum» de este Ministerio, entre el Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta» en experimentación—, y las otras partes contratantes:—

a) Señor ALBERTO ROMERO LOPEZ, por el término de un mes, empezó a regir el día 20 de Diciembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Treinta pesos (\$ 30—);— y,

b) Señores SASTRE & Cia, por el término de un mes, empezó a regir el día 20 de Diciembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Sesenta pesos (\$ 60—) m/n.—

2º.—Tóme razón Contaduría General, a efectos de las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 4º del decreto de Mayo 9 de 1938 en curso.—

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

Nº 1417

Salta, Diciembre 29 de 1938.—

Expediente no 2777—letra D/938.—

Vista la siguiente nota n.º 3563 de fecha 21 de Diciembre en curso, del señor Presidente de la Dirección Nacional de Vialidad, cuyo texto dice así:

«Funcionarios de esta Dirección Nacional de Vialidad, constatan con frecuencia que en muchas rutas nacionales hay señales destruidas, evidenciándose así que aún persisten en su obra dañina personas irrespon-

sables o inconscientes, que exponen a los conductores a los peligros inherentes a la falta de una indicación oportuna. Esta Repartición conoce la preocupación del Gobierno de V.E. para evitar o disminuir tales hechos, pero no obstante ello, se permite solicitar del Sr. Gobernador se sirva ordenar a la policía de la Provincia que extreme a la máxima proporción su celo y vigilancia a efectos de individualizar a esas personas que concurren en delito previsto por el Código Penal.—

«Agradezco a V.E. la atención que se sirva dispensar este pedido y me complazco en saludarlo con mi mas atenta consideración.—

(Fdo.): Salvador Oria.—Presidente.—
A. de Muro.—Secretario General.—»

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

R E S U E L V E :

1º.—Pase el expediente de numeración y letra citados al margen a Jefatura de Policía, a efectos de que se sirva impartir las instrucciones necesarias a los señores Comisarios y Sub—Comisarios de Policía para cumplimentar debidamente lo solicitado en la nota precedentemente inserta.—

2º.—Dése al Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública.

N° 1418

Salta, Diciembre 29 de 1938.—

Expediente N° 2759—letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial L.V.9 «Radio Provincia de Salta»—en experimentación—, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumpli-

miento de lo prescripto por el Art. 1º del decreto de fecha 9 de Mayo ppdo., los contratos que se expresan en la parte dispositiva de la presente resolución; y, encontrándose conformes a la reglamentación citada;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

R E S U E L V E :

1º.—Apruébanse los siguientes contratos por transmisiones de propaganda suscritos «Ad—referendum» de este Ministerio, entre el Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial L.V.9 «Radio Provincia de Salta»— en experimentación—, y las otras partes contratantes:—

- a) Señor Mario Figueroa Echazú, por el término de 19 días, empezó a regir el día 13 de Diciembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de treinta pesos (\$ 30—) y,
- b) Señor Mauricio Notarfrancesco, por el término de 15 días, empezó a regir el día 24 de Diciembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Ochenta pesos (\$ 80—) m/n.

2º.—Tome razón Contaduría General, a efecto de lo dispuesto por los artículos 3º y 4º del decreto de fecha 9 de Mayo de 1938 en curso.

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública.

N° 1419

Salta, Diciembre 29 de 1938.—

Expediente N° 2774—letra B/938.—

Visto este expediente, atento al informe de la Biblioteca Provincial, de fecha 26 de Diciembre en curso;—

*El Ministro de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública*

RESUELVE:

- 1º. — Justifícanse la inasistencias a oficina de la señorita Elsa Gauffin, Escribiente reemplazante de la Biblioteca Provincial de Salta, por el período comprendido entre los días 7 al 17 inclusive del mes de Diciembre en curso, y en virtud del certificado médico que acompaña.—
- 2º. — Tome nota Contaduría General, a los efectos del cómputo correspondiente al beneficio del Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente.—
- 3º. — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

Nº 1420

Salta, Diciembre 29 de 1938.—

Expediente Nº 2760 — Letra I/1938.—

Vista la siguiente nota de fecha 15 de Diciembre en curso, del señor Director del Instituto Nacional de la Nutrición — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto—, Prof. Doctor Pedro Escudero, cuyo texto dice así:—

«Aproximándose la fecha del llamado a inscripción para las aspirantes a las becas creadas por el P. E. en la Escuela Nacional de Dietistas, considero oportuno ofrecer al Excmo. Sr. Gobernador una síntesis de las enseñanzas dejadas por las becarias de las provincias y de los territorios que iniciaron los cursos en el año corriente. Las referencias no se particularizan con ningún lugar, pero del conjunto se ha deducido cuales deben ser las condiciones que han de presentar las candidatas a seguir los cursos de esta nueva carrera ofrecida a la mujer argentina.—

«Para concretar nuestra opinión, las enumero de la manera siguiente:

1º) La futura dietista ha de ser **mujer de salud vigorosa**. Los estudios son pesados por la intensidad de la enseñanza teórica, por el número de trabajos prácticos realizados en el año y por la necesidad que la alumna se dedique por entero al trabajo. Aunque el Hogar que las cobija ofrece todo género de comodidades; a pesar de una alimentación substancial y generosa; no obstante haberse estudiado la ordenación del trabajo y del descanso, el estudio de dietista exige un esfuerzo grande y muchas han abandonado por la imposibilidad material de continuar. De ahí que sólo deban aspirar a dicha disciplina, señoritas con vigor físico probado.—

2º) La futura dietista debe ser **mujer de cultura general y habituada al trabajo intelectual**. La cultura general se refiere a la que ha adquirido en sus estudios de bachiller o de maestra. Los conocimientos de ciencia, letras y filosofía, tienen en la carrera de la dietista aplicación inmediata. Los estudios son tipo universitarios y la alumna que los inicie con el desconocimiento de las bases recibidas en la enseñanza secundaria, tropezará con dificultades insalvables. Además, la dietista debe estar habituada a estudiar, pensar y deducir lógicamente de lo que lee y oye. Muchas aspirantes fracasan porque nunca aprendieron a estudiar; la memoria es una gran auxiliar, pero no puede resolver los problemas continuos y cambiantes que se le presentan a la dietista: La alimentación es siempre individual, lo que resulta con un sujeto, fracasa en otro aparentemente igual.

3º) La futura dietista debe tener **vocación por los estudios sociales**. La profesional dietista está capacitada, según lo establece el P.E. al reglamentar esta nueva profesión (Decreto Nº 490 del 3 de marzo de 1938), para ocuparse directamente de la alimentación del hombre sano, individual y colectivamente considerado y en todas las etapas de la vida, de la niñez a la ancianidad. Bajo la vigilancia

de un médico o de un establecimiento de asistencia, hospital, asilo, sanatorio, convalecencias, etc., puede ocuparse del hombre enfermo. La sociedad es, por lo tanto, el medio normal en que ha de actuar en su vida; deberá tener amor por el prójimo, sentir la inquietud espiritual de que al hacer un bien por su semejante halla en el hecho mismo la fuente perenne de un placer moral. La dietista vivirá con lo que produzca su profesión, y vivirá holgadamente, pero debe abrazar esta disciplina como un apostolado: La prédica de la nueva doctrina que sostiene la importancia de la alimentación correcta para el mantenimiento de la salud; prédica que en nuestro país exigirá en las dietistas una profunda fé en su misión, sostenida por el conocimiento acabado del tema.

4°) **Las becarias vendrán a Buenos Aires a trabajar intensamente no a recrearse.** El Hogar de la Escuela se gobierna con la autoridad y el rigor de un convento; las horas de trabajo son largas y fatigosas, el tiempo libre disponible solo puede utilizarse para recuperar fuerzas para seguir trabajando. Los halagos de la gran Capital Argentina no pueden ofrecerse a las becarias como un estímulo para ingresar en la Escuela; otros son los atractivos que ofrece: el conocimiento de una ciencia nueva de aplicación al hogar y a la sociedad; el placer espiritual que significa conocer los arcanos de una ciencia que sólo puede estudiarse en el Instituto Nacional de la Nutrición y que ofrece todo, sin excepción, a trueque de una exigencia: el amor a la carrera, la dedicación a su conocimiento y la promesa de ser útil a la patria. Por ese, exige que todas las becarias sean hijas nativas del país y con arraigo en el lugar donde viven.

«Agradeceré al Sr. Gobernador cuyo gobierno ha prestado preferente atención a este problema social, que constituye uno de los objetivos del Excmo. Sr. Presidente de la Nación,

Dr. Roberto M. Ortiz, quiera hacer divulgar estas ideas en la población de esa Provincia, a fin de formar ambiente en favor de la nueva profesión.—»

Por consiguiente:—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1°.— Pase el expediente de numeración y letra citados al márgen, a la DIRECCION PROVINCIAL de SANIDAD, para que proceda a divulgar en la población de la Provincia las ideas contenida en la nota precedentemente inserta, conforme lo solicitado.—

2°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es Copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

N° 1421

Salta, Diciembre 30 de 1938.—

Expediente N° 2736— letra T/938.—

Vista la presentación que origina este expediente, de don Fidelino Toranzos, Sub-comisario de Policía de «El Piquete», Departamento de Anta;— atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 26 de Diciembre en curso;— y.

CONSIDERANDO:

Que la presentación de fs. 1, se refiere a un reclamo con respecto a una resolución judicial, por cuyo motivo el pedido del señor Fidelino Toranzos no es de competencia administrativa, sino judicial.—

Por consiguiente:

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1°.—Notificar al recurrente de lo expuesto en la consideración:

que antecede; y disponer el archivo del expediente de numeración y letra citados al margen. —
2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, cte..

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública.—

Nº 1422

Salta, Enero 3 de 1939.—

Expediente Nº 8—letra E/939.—

Visto este expediente; atento al pedido formulado;—

*El Ministro de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Tome nota el Encargado del «Boletín Oficial» para que semanalmente, sin cargo alguno, se remita al Encargado de la Oficina del Registro Civil de «General Ballivián», jurisdicción del Departamento de Orán, un ejemplar del «Boletín Oficial». —

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc..—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

Nº 1423

Salta, Enero 3 de 1939.—

Expediente Nº 7—letra M/939.—

Visto este expediente; atento a lo solicitado por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia de Santa Fé;—

*El Ministro de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Dirijase comunicación acordada a los señores Presidentes de las Honorables Cámaras de Sena-

dores y de Diputados de la Provincia, solicitándoles quieran disponer el envío a este Ministerio de los antecedentes, ante—proyectos y versiones taquigráficas de la H. Asamblea Constituyente que tuvo a su cargo la sanción de la Constitución vigente de la Provincia, a efecto de satisfacer el pedido formulado por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia de Santa Fé.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc..—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

Nº 1424

Salta, Enero 10 de 1939.—

Expediente N° 2728—Letra A/1938.—

Visto este expediente; atento al informe de Contaduría General, de fecha 9 de Enero en curso;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Autorízase el gasto de la suma de Veinte y Siete pesos Moneda Nacional de curso legal (\$ 27—) que se liquidará y abonará a favor de don ALFONSO ACEDO, en cancelación de igual importe de la factura que corre a fojas 1 y 2 del expediente citado al margen, por concepto de nueve (9) ampliaciones fotográficas a tamaño 13 x 18 de la nueva Cárcel Penitenciaria, remitidas por este Ministerio al señor Senador Nacional, Doctor Carlos Serrey, a efectos de la gestión que realiza ante el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública de la Nación, para la obtención de subsidios que permitan el mejor funcionamiento del Establecimiento carcelario.—

2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25— Item 8 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente al 31 de Diciembre ppdo.,— Ejercicio 1938.—

3º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc .—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

CORTE DE JUSTICIA

SEGUNDA SALA

CAUSA:— Ordinario— Locación de Servicios—Miguel A. Auad contra Sucesión Angel S. Villagrán.—

Salta, 25 de Agosto de 1938.—

Y VISTOS: Los autos sobre cobro de pesos promovidos por Miguel A. Auad contra Ramona V. de Villagrán, como componente de la razón social «Sucesores Angel S. Villagrán»; para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia dictada de fs. 57 a 62 vta; de fecha veintiocho de Setiembre, próximo pasado, que hace lugar a la demanda hasta la suma de ciento cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, sin costas.— Visto igualmente el recurso de apelación deducido por la parte demandada, contra la misma sentencia, en cuanto exime de costas al demandante.

CONSIDERANDO:

Que el actor, en su demanda, reclama resarcimiento por los siguientes conceptos: falta de pre-aviso de despido, indemnización por medio mes

de sueldo por cada año de servicio, retribución por vacaciones o descanso anual y pago por saldo de salarios devengados en un mes y dos días, todo ello derivado del contrato de empleo celebrado con la demandada y a lo cual se considera acreedor a mérito del derecho renocido por los arts. 156 y 157 del Cód. de Comercio.—

Que la sentencia en recurso hace una acertada apreciación de la prueba producida en este juicio y de las constancias que corren en el expediente tramitado ante el Departamento Provincial del Trabajo. De ese modo es dado precisar debidamente el sueldo que ganaba el actor como viajante de la razón social demandada durante el tiempo que trabajaba por cuenta de la casa de negocio, como así también lo que respecta al promedio de retribución correspondiente al tiempo del empleo.— Las consideraciones pertinentes de la sentencia están encuadradas en la tesis que este Tribunal tuvo ocasión de expresar en el juicio seguido por Domingo Rodríguez Elizalde contra Vicente Segundo de los Santos y en el cual dijo que las constancias de las planillas del personal de las casas de comercio comprendidas en el régimen de la Ley Nacional sobre Jornada Legal del Trabajo, sirven como elemento de prueba para justificar los salarios o sueldo, conforme lo determinan el art. 6º de la Ley 9688 y los arts. 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Reglamentario de las leyes núm. 11 278 y 11 337.— (Fallo de esta Sala del 15 de abril de 1937, libro 1º, pág. 333).—

Que el apelante carece de fundamento para pedir retribución en concepto de descanso anual, pues que aquí se confunde el derecho a vacaciones, conservando el sueldo que se recibe durante el servicio (art. 156 del Cód. de Comercio), con el aumento de salario que se pretende en su reemplazo por vacaciones no disfrutadas.— Bien es cierto que el

punto relativo a la procedencia de la indemnización en estos casos, ha sido discutido en el terreno de la doctrina y de la jurisprudencia extranjera sentada por los tribunales ordinarios y del trabajo.— Pero es indudable que ha primado el concepto de que el derecho a la retribución por descanso anual lo tiene la persona que hace uso de las vacaciones en los términos que la ley indica.— Litala («Contrato di Lavoro») dice: «Si el trabajador no gozó de las vacaciones a que tenía derecho, no puede exigir como compensación una indemnización pecuniaria».— Y nuestra jurisprudencia, a su vez, ha interpretado que el periodo anual de descanso que establece la ley 11.729, no autoriza en manera alguna a quien no ha disfrutado de él, a reclamar en su reemplazo una suma de dinero (Revista jurídica Argentina «La Ley» t.4, pág. 320, fallo 1482) y que la existencia o inexistencia de reclamo por parte del empleado para la obtención de sus vacaciones anuales no acordadas por el empleador, no puede dar nacimiento a una indemnización que la ley antes citada no establece en parte alguna. (Misma revista, t.2, pág. 1044; idem, t.3 pág. 1079; etc).—

Que es igualmente improcedente la reclamación que el saldo de los salarios que se afirma devengados por un mes y dos días de trabajo, toda vez que el demandante habría sido despedido el 31 de Octubre de 1936, de manera que no corresponderían los dos días que se incluyen por el mes de Noviembre y el sueldo que pide por el mes de Octubre aparece cancelado en los valores cobrados por el demandante por cuanto de la demandada.—

Que la apelación interpuesta en el punto relativo a costas, no puede prosperar.— Si bien no se acoge la demanda en su totalidad, la suerte del juicio y la índole del litigio indican como justa y equitativa la solu-

ción dada a éste respecto por el señor Juez de la causa y que informa igual criterio en cuanto a las costas en segunda instancia.— El principio general de que las costas se aplican a las parte vencida en el juicio (art. 231 del Procedimiento), sólo puede derogarse en casos de excepción (2a. parte del mismo precepto) liberando total o parcialmente de esa responsabilidad al litigante propiamente «vencido»; pero nunca puede llegar a imponerse la condena en costas al que resulte vencedor, en algún grado o cantidad; pues ello importaría una incongruencia jurídica.—

Por estas consideraciones.

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

CONFIRMA la sentencia apelada; sin costas.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

ANGEL MARIA FIGUEROA.—
FLORENTIN CORNEJO.— Ante mí ANGEL NEO,—

CAUSA:— Ordinario—Cobro de Salarios. Indemnización por despido— Carlos J. Sylvester vs. Banco Español del Río de la Plata.—

Salta, 25 de Agosto de 1938.—

VISTO el juicio por cobro de sueldos o indemnización seguido por don Carlos J. Sylvester contra el Banco Español del Río de la Plata, elevado por el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fs. 80 a 90; fecha mayo 31 del corriente año, que, rechaza la demanda con costas.—

CONSIDERANDO:

Que, evidentemente, no puede imputarse al actor daño proveniente de dolo o culpa, ni fraude o abuso de

confianza en los términos prevenidos por el art. 160 A), inc. 1º, del Cód. de Comercio, ya que a su respecto no existe calificación establecida «por sentencia judicial», que debe ser previa según quedó aclarado en la correspondiente discusión parlamentaria (1932, t. 5, p. 867).—Pero los hechos, cuya ejecución reconoce el demandante, aunque ponen de manifiesto su buena fé y el evidente propósito de no afectar el patrimonio del Banco demandado, que no ha sufrido por juicio alguno como consecuencia de aquéllos— han afectado, sin embargo, el «trato frecuente y amistoso» o la «compenetración de intereses y de propósitos» que, como dice Siburn, explican la excepción fundada en la «injuria» al «honor», palabra,—la primera—, sinónima de «ataque» o «perjuicio» (Malagarriga, sobre el art. 159 del C. de Com.) o de «ofensa» (Obarrio, t 1 N. 163).— Y en consecuencia la cesantía, que ha originado la demanda, no es arbitraria (Art. 159 cit.)

Por ello y por sus fundamentos concordantes,

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

CONFIRMA, en todas sus partes, el fallo recurrido, con costas.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

DAVID-SARAVIA-ANGEL MARIA FIGUEROA.- FLORENTIN CORNEJO.-

Ante mí:— ANGEL NEO.

CAUSA:—Ordinario—Exclusión de bienes—Alberto Cleto Ola como tutor de los menores Fanny Nelly y Nicolás Ola vs. Concurso de Cruz Ola (Administración).—

Salta, 31 de Agosto de 1938.—

Y VISTOS:

Los autos sobre exclusión de bienes promovidos por Alberto Cleto

Ola como tutor dativo de los menores Fanny Nelly y Nicolás Adolfo Ola contra el concurso de Cruz Ola, para resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 52 por la parte actora, contra la sentencia dictada de fs. 47 vta. a 50 y recurrida en cuanto declara que las costas del juicio sean pagadas por su orden.—

CONSIDERANDO:

Que interpuesta la acción y corrido el traslado al concurso demandado, el síndico del mismo, manifiesta no constarle los hechos y el derecho que invoca la parte actora, considera un deber inherente al cargo que desempeña pedir se pruebe judicialmente la autenticidad del contrato de que hace mérito la demanda y la demostración de que el inmueble de que se trata ha salido del patrimonio del causante de la sucesión concursada por una causa lícita, pues dice habersele hecho llegar antecedentes que se trataría de una operación simulada (fs. 18 y vta).—

Que la circunstancia de debetirse una cuestión contra una sucesión concursada, justifican la actitud del síndico que ha tenido razón atendible para exigir la necesaria comprobación de la demanda, por la naturaleza de su cargo y en salvaguardia de los derechos que representa, tal circunstancia autoriza a hacer uso del principio de excepción que consagra la segunda parte del art. 231 del Cód. de Procedimientos C. y C. y declarar así las costas pagaderas por su orden.—

Por ello,

La Segunda Sala de la Corte de Justicia

CONFIRMA la sentencia apelada en la parte que ha sido materia del recurso.—Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

ANGEL MARIA FIGUEROA.— FLORENTIN CORNEJO.—Ante mí:—ANGEL NEO.—

CAUSA:— *Divorcio: Elena Huertas de Salomón vs. Amado Salomón* —

Salta, 1º de Setiembre de 1938.—

VISTOS: Estos autos por divorcio promovidos por doña Elena Huertas de Salomón contra don Amado Salomón para conocer de los recursos de nulidad y apelación interpuestos por la actora contra la sentencia de fs. 197—202 vta., de fecha setiembre veinte y nueve del año próximo pasado, que rechaza la demanda de divorcio promovido por la señora de Salomón y haciendo lugar a la reconvencción deducida por las causales señaladas por los incisos 1º, 5º y 7º del art. 224 del Código Civil, declara el divorcio por culpa de la esposa, con costas.—

CONSIDERANDO:

Que en su expresión de agravios la recurrente se limita a pedir la revocatoria del fallo, por lo que corresponde tenerla por desistida del recurso de nulidad también interpuesto.—

Que para acreditar la existencia de las causales en que funda la acción, la actora no ha producido probanza alguna que las justifique, de modo que el fallo apelado en cuanto desestima la demanda se encuentra arreglado a derecho.—

Que los reparos que ante ésta instancia opone la demandante a las pruebas arrojadas por el contrario, no afectan su validéz y, por lo demás, no han sido demostrados oportunamente como correspondía.—

Que de las declaraciones de los testigos Toledo, Velarde, Miy, Morales, Ríos, Hernández, Segovia, Toranzos, etc. que dan razones satisfactorias a sus dichos, resultan plenamente comprobadas las causales en que el demandado fundamenta la reconvencción, como acertadamente lo juzga el señor Juez.—

Por estas consideraciones y las del pronunciamiento en recurso,
LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA

DESESTIMA el recurso de nulidad y **CONFIRMA**, con costas, la sentencia apelada.— Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—**ANGEL MARIA FIGUEROA.**— **FLORENTIN CORNEJO.**— Ante mí: **ANGEL NEO.**—

CAUSA:— *Ordinario—Daños y perjuicios—Manuel Abdo vs. Consejo General de Educación.* —

Salta, 21 de Octubre de 1938.—

Y VISTO:

El recurso de apelación interpuesto a fs. 54 por el representante del Consejo de Educación, contra la sentencia de fs. 50 a 52 v. de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y seis que, haciendo lugar a la demanda, condena al demandado a pagar, en el plazo de diez días, al actor, la suma que èste jure debérsele dentro de la de cuatrocientos pesos, como única indemnización, declarando las costas pagaderas por su orden.—

CONSIDERANDO:

Que la existencia del contrato de locación que fundamenta la demanda se encuentra suficientemente acreditada, según resulta de la documentación corriente a fs. 1, 2 y 28 de los autos.—

Que aparece así demostrado que el demandado tomó en arriendo la casa de propiedad del actor ubicada en el pueblo de Talapampa para el funcionamiento de la escuela provincial, cuyo alquiler, fijado en la suma de treinta pesos mensuales, debía correr desde el día que se efectuara el traslado de la escuela.—

Que también se encuentra comprobado que dispuesto el traslado por resolución de fecha 27 de Abril de 1932, fué dejado sin efecto por disposición dictada el 3 de Mayo del mismo año, la que no expresa los fundamentos de tal determinación (fs. 3 y 28).—

Que de este modo, no habiendo la parte demanda demostrado que la contraria no ha dado cumplimiento a las obligaciones que le imponía el contrato celebrado, es incuestionable el derecho del actor para reclamar los daños y perjuicios que le hubiera acarreado el incumplimiento de la convención en virtud de lo dispuesto por los arts. 1197, 519, 1155 y concordantes del Código Civil.—

Que la existencia de perjuicio que condiciona la procedencia de la acción promovida se encuentra igualmente justificada, dado que el actor hizo una inversión de dinero en la realización de diversas mejoras en la propiedad a locarse de acuerdo a las indicaciones que recibiera de la contraria por intermedio del Inspector Torino para la celebración del contrato (fs. 1).—

Que en cuanto a la extensión de los daños sufridos, el accionante no ha producido prueba suficiente que acredite que ellos importen la suma que se expresa en la demanda.—El valor de las mejoras realizadas que a juicio del actor representa el monto de los perjuicios, es inadmisibles, desde que como locador estaba en la obligación de entregar la casa en buen estado de reparación para ser propia al uso para el cual había sido contratada (art. 1514, Cód. Civil) y los autos no revelan que se hubiera convenido que tales mejoras o reparaciones serían a cargo del locatario.—

Que siendo así, corresponde diferir al juramento estimatorio del actor, la determinación de los perjuicios reclamados (art. 230, Cód. Procesal).—

Por ello, computando como daño el mes de alquiler a que tiene derecho el actor y teniendo en cuenta el interés corriente de la suma invertida por el demandante en la realización de las mejoras durante el tiempo probable por el cual habríase convenido la vigencia del contrato, —año escolar—, la suma fijada por la sentencia resulta elevada.—

Que el actor está conforme con la solución dada por la sentencia en cuanto a las costas de primera instancia, cuyo fundamento, evidentemente legal, el de aplicación a las causadas ante el Tribunal, atento el resultado final del pleito.—

Por estas consideraciones,

La Segunda Sala de la Corte de Justicia CONFIRMA la sentencia apelada en cuanto hace lugar a la demanda y la *MODIFICA* con respecto a la suma fijada para el juramento estimatorio, la que se determina en la cantidad de ciento diez pesos moneda nacional.—Sin costas.—Cópiese, notifíquese y baje.—

ANGEL MARIA FIGUEROA.—
FLORENTIN CORNEJO.—
Ante mí: ANGEL NEO.—

CAUSA: Rectificación de partidas solicitadas por Chauky F. Zarif.—

SALTA, 3 de Noviembre de 1938.—

Y VISTOS: Los autos sobre rectificación de partidas promovidos por Chauky F. Zarif; para resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 18, contra la sentencia dictada de fs. 15 vta. a 16, de fecha diez y siete de Junio ppdo., que rechaza la demanda interpuesta por el recurrente.—

CONSIDERANDO:

Que en el caso presente no se trata de autorizar un cambio de nombre

o de apellido, a cuyos supuestos se refiere la jurisprudencia citada a fs. 22, sino de rectificar las partidas de matrimonio y nacimiento, corrientes a fs. 1 y 3, como claramente lo refiere la demanda de fs. 4.—

/ Que la prueba rendida en los autos y consistente en las declaraciones de dos testigos (fs. 7 y vta. y fs. 8 vta. y 9), es insuficiente para producir la declaración de rectificación que se persigue; pues era necesario haber aportado otros elementos de juicio, como la partida de nacimiento del presentante, a fin de conocer su nombre en forma exacta e indudable.— Y la exigencia de una prueba plena y convincente era tanto mas necesaria cuanto que nos encontramos frente a un raro caso, en el que el interesado aparece con un nombre al contraer matrimonio, otro distinto al denunciar el nacimiento de su primera hija, y, por ultimo, un tercer nombre, igualmente distinto, con el que dice se lo conoce públicamente.— Era pues necesario, talvez indispensable, producir otras pruebas o antecedentes que permitieran dar por comprobada la efectividad de los errores que se denuncian, pues que «es arriesgado aprobar informaciones tendientes a rectificar partidas sin más elementos de juicio que el dicho de unos testigos» (Conf: Jurisprudencia Argentina, t. 52, p. 788.—

A mérito de estas consideraciones y las concordante del pronunciamiento en recurso,

La Segunda Sala de la Corte de Justicia,

CONFIRMA la sentencia apelada.—

Cópiase, notifíquese previa reposición y baje.— Angel María Figueroa Florentín Cornejo.— Ante mí Angel Neo.—

Sección Minas

Salta, 5 de Enero de 1939.—

Y VISTOS: Este Exp. N.º 234—L, de permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría, excluyendo petróleo y demas hidrocarburos fluidos y permiso para trabajo formal, en el lugar denominado «Hornadillas», La Poma, departamento de esta Provincia, en autos de fechas Julio 30 de 1934 y Junio 22 de 1935, corrientes a fs. 20 y 21 y 30 vta respectivamente, a los Sres. Juan Larran y N. Gerard Boulton, y,

CONSIDERANDO:

Que los expresados concesionarios Sres. Larran y Boulton, han hecho abandono de los trámites de este expediente, desde el 22 de Junio de 1935 hasta la fecha, y encontrarse, además, vencidos los términos establecidos en los arts. 28 y 29 del Código de Minería; en consecuencia, caducado de pleno derecho; por lo expuesto y atento a lo dispuesto en los arts. 16 y 22 del Decreto Reglamentario,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10.903

RESUELVE:

I— Ordenar el archivo del presente expediente N.º 234— letra L por estar caduco de pleno derecho (arts. 28 y 29 del Código de Minería)

II— Tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos, y publíquese este auto en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar.— Notifíquese y repóngase el papel.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:—

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 9 de Enero de 1939.—

Y Vistos: Este Exp. N° 488—B, de solicitud de permiso para explorar y catear sustancias metalíferas de la primera categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en terrenos de dueños desconocidos, La Poma, departamento de esta Provincia, presentada por el Sr. Ernesto F. Bavio, con fecha Abril 20 de 1937, en escrito corriente a fs. 3 del citado expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que el expresado solicitante Dr. Bavio, ha hecho abandono de los trámites de este expediente, desde el 29 de Abril de 1937 hasta la fecha; en consecuencia, haciendo efectivo lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I—Declarar caduca la solicitud presentada por el Dr. Ernesto F. Bavio, con fecha 20 de Abril de 1937, en escrito corriente a fs. 3 de este Exp. N° 488—B, de permiso para exploración y cateo de sustancias metalíferas de la primera categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en terrenos de dueños desconocidos, La Poma; departamento de esta Provincia.—

II—Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos, y publíquese este auto en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar.—Notifíquese, repóngase el papel y archívese este expediente.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:—

HORACIO B. FIGUEROA

REMATES

Por José María Leguizamón
Judicial

Por disposición Juez de Comercio y como correspondiente a la ejecución Banco Constructor Salta en Liquidación vs herederos Muñoz, el 9 de Febrero de 1939, a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 13.333.33 m/n. la finca «OJO DE AGUA» ubicada en el partido de El Carril, departamento de Chicoana.—

N° 4359

Por José María Leguizamón
Judicial

Por disposición del Juez Civil Dr. Cornejo Costa y como correspondiente a «Sucesorio de Atanasio Borja, el 25 de Febrero de 1939, venderé con base de \$ 611.10. Once acciones de las noventa que dividen la finca «Las Chacras» ubicada es Metán.—

N° 4360

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON
Judicial

Por disposición del Juez Civil Dr. Reimundín y como correspondiente a la ejecución Carlos Serrey y otros vs. Sucesión de Carlos Seguin, el 10 de Febrero de 1939, a las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 16.000. La finca «EL PUESTO» ubicada en Aguaray departamento de Orán de esta Provincia.—

N° 4361

EDICTOS**VENTA DE NEGOCIO**

Se hace saber a los interesados, por el término de 5 días a contar desde la fecha, que se ha concertado la venta por parte de don Víctor Chiquiar, domiciliado en esta ciudad en la Calle Balcarce n° 983, del negocio de hotel denominado «Hotel Internacional», establecido en esta ciudad en la Calle Balcarce números 983, 955, 979, a favor de don Juan Margalef, domiciliado en esta ciudad en la calle Balcarce n° 980.

La venta se llevará a efecto por el suscrito escribano, titular del Registro n° 10, establecido en la Calle Balcarce n° 376.—

Salta, Enero 4 de 1939.—

Arturo Peñalva

Escribano N° 4358

Ministerio de Agricultura**Yacimientos Petrolíferos Fiscales**

Llámase a licitación pública para el día 27 de Enero de 1939 por: Ladrillos comunes (Pliego 5797) a las 15.30 horas: Retirarlo: Representación Técnica Comercial «Y.P.F.» Mitre 396 Salta — o solicitarlo a Avenida Roque Saenz Peña 777 — Oficina 301 Piso 3° Buenos Aires.—

N° 4362

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.— Se envía directamente por

correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$	0.10
Número atrasado	>	0.20
Número atrasado de mas de un año	>	0.50
Semestre	>	2.50
Año	>	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0.08)**.—por cada palabra.

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06)**.—por cada palabra.

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04)**.—por c/palabra.

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02)**.—por cada palabra.

Decreto de Febrero 27 de 1935.

Imprenta Oficial